



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 412 -2021-MPCP

Pucallpa, 05 OCT. 2021

VISTO:

El Exp. Int. N° 15826-2021 que contiene la Resolución Gerencial N° 052-2021-MPCP-GAT-OD de fecha 01/07/2021, el Informe Legal N° 901-2021-MPCP-GAT-OAL-JSDZ de fecha 24/08/2021, el Informe Legal N° 886-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 28/09/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 052-2021-MPCP-GAT-OD de fecha 01/07/2021 se resolvió: (i) **SANCIONAR** al infractor **AGUSTIN GONZALES SALAS** con la imposición de la sanción **MULTA** equivalente al **50% de la UIT**, vigente en la fecha que se efectúe el pago, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 22.82 "Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas u otros obstáculos en la vía pública", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – REFISA – de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP, monto que deberá cancelarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de haber recibido la notificación de la presente resolución. (ii) **ORDENAR** la ejecución de la medida correctiva de **DEMOLICIÓN** de la construcción realizada por el infractor **AGUSTIN GONZALES SALAS** correspondiente a su vivienda que según sección vial se encuentra ubicada desde el sector del jardín, la vereda, hasta el límite de la propiedad del Lote N° 01 de la Manzana "415" del plano regulador de la ciudad de Pucallpa. (Según el Plan Vial). (iii) **OTORGAR** al infractor **AGUSTIN GONZALES SALAS** el plazo de **SIETE (07) días** para ejecutar voluntariamente la **DEMOLICIÓN** dispuesta en el artículo precedente bajo apercibimiento de remitirse los actuados a la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva para que proceda a la ejecución forzosa de la presente disposición, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento de la sanción impuesta (Multa), también se remitan los actuados a dicho órgano executor para la cobranza coactiva correspondiente. Acto Administrativo notificado al administrado AGUSTIN GONZALES SALAS con fecha 05/07/2021, bajo puerta, según Constancia de Notificación Negativa obrante en el expediente sub materia a folios 16;

Que, mediante Informe Legal N° 901-2021-MPCP-GAT-OAL-JSDZ de fecha 24/08/2021, el Área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial sugiere que el expediente materia de análisis sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se determine si en el desarrollo del procedimiento se ha incurrido en causales que determinen la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 052-2021-MPCP-GAT-OD;

Que, mediante Informe Legal N° 886-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 28/09/2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que mediante la Resolución correspondiente el despacho de alcaldía resuelve lo siguiente: (i) **DECLARAR, DE OFICIO, la NULIDAD** de la Resolución Gerencial N° 052-2021-MPCP-GAT-OD de fecha 01/07/2021 en consecuencia se declare **NULOS** los actos que dieron origen a la misma. No obstante, la declaratoria de nulidad no enerva la facultad de fiscalización de la Entidad Edil, por consiguiente, despléguese las acciones necesarias para una nueva constatación en campo, siendo que de persistir la infracción materia del presente procedimiento, se disponga el inicio de un nuevo PAS conforme al marco legal vigente;

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: "1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante **TUO de LPAG**¹, en su artículo 3° señala cuáles son los requisitos que deben reunir las declaraciones

¹ Se invoca del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante



de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos válidos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resulta inválida;

Que, igualmente, el artículo 8° del TUO de la LPAG indica: **"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"**; en esa línea el artículo 9° prescribe: **"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"** (Énfasis agregado);

Que, ello así, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala: **"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)**. Asimismo, el artículo 211° indica: **"211.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 211.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario"**;

Que, adicionalmente, el Inc. 213.1 del artículo 213° de la norma antes descrita, estipula lo siguiente: **"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...)"**.

Respecto a la nulidad de la Resolución Gerencial N° 052-2021-MPCP-GAT-OD de fecha 01/07/2021.

Que, de lo señalado, tras realizarse la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se observó que la Papeleta de Imputación N° 1345-2021, fue levantada y notifica al administrado AGUSTIN GONZALES SALAS con fecha 17/05/2021; siendo que ante este acto, el ciudadano antes descrito, contaba con 5 días hábiles para realizar su descargo, ello conforme a lo establecido en el Inc. 20.3) del artículo 20° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de la MPCP (REFISA) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP, el cual a la letra señala: **"(...) Forma y plazo para formulación del descargo: 20.3.- El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la Papeleta de Imputación"**. Siendo que, tras realizarse el computo del plazo, se advierte que el mismo venció el día 24 de mayo del 2021, **mismo día de la emisión del Informe Final de Instrucción** (acto contenido en el Informe Final N° 041-2021-MPCP-GAT-OFCEM/VCL) el cual, inobserva lo establecido en el cuerpo reglamentario antes descrito, toda vez que contraviene el derecho del administrado de ejercer su derecho a la defensa y presentar su descargo conforme a Ley; asimismo, de la revisión de los actuados, se observa que el Órgano Decisor – Gerencia de Acondicionamiento Territorial (ver folio 09) ha remitido el Informe Final de Instrucción al administrado AGUSTIN GONZALES SALAS mediante Carta N° 182-2021-MPCP-GAT-OD, siendo que el documento mediante el cual se notifica el informe final de la etapa de Instrucción del Procedimiento Sancionador, no identifica el número de informe, ni consigna la fecha de emisión del mismo; siendo que el vicio identificado es un limitante al correcto ejercicio del derecho a la defensa del administrado, vulnerándose así los principios de legalidad y debido procedimiento establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS²;

Que, en consecuencia, este Despacho considera que la Resolución Gerencial N° 052-2021-MPCP-GAT-OD de fecha 01/07/2021 deviene en NULA, toda vez que los actos precedentes a la emisión de la misma se han realizado inobservando lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y Sanción (REFISA) de la MPCP, así como lo estipulado en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con arreglo a lo dispuesto en los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la LOM, son atribuciones del alcalde, entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por cuanto la solicitud del administrado fue presentada en la vigencia de la misma.

² **1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (.).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, DE OFICIO, la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 052-2021-MPCP-GAT-OD de fecha 01/07/2021 en consecuencia se declare NULOS los actos que dieron origen a la misma. No obstante, la declaratoria de nulidad no enerva la facultad de fiscalización de la Entidad Edil, por consiguiente, la unidad orgánica competente deberá desplegar las acciones de fiscalización que sean necesarias respecto de las infracciones que subsistan en el campo de los hechos, debiendo observar y realizar las acciones conforme el marco legal vigente y en atención a las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución en la siguiente dirección: Av. Amazonas Lt. 01, Mz. "415".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL